

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2013-0143

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), la suscrita Sustanciadora - encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$92.400.000.00) (folio 251 del cuaderno principal), por concepto de remate.

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	(FOLIO 201) TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 21/09/2018	\$ 184.576.025,31
+	(FOLIO 124) COSTAS APROBADAS	\$ 8.042.952.00
=	TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS	\$ 192.618.977.31

Conforme a lo anterior, y en razón a que se cumple con las exigencias del numeral 7 del Artículo 455 del C. G. del P., y a que el rematante informa que recibió el bien adjudicado (Fl. 250), y encontrándose que dentro del término previsto en la norma en cita se acreditó deudas por los conceptos allí previstos en relación con el bien que adquirió en el remate, el Despacho considera viable ordenar la entrega del producto del remate al ejecutante hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas, es decir, los depósitos judiciales existentes a la fecha, y que se encuentran pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito aprobada. De la siguiente manera:

	(FOLIO 251) DEPÓSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	\$ 92.400.000.00
-	(FOLIO 222) GASTOS ADJUDICATARIO	\$5.301.100.00
=	VALOR A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$87.098.900.00

En este orden de ideas, se deberá fraccionar uno de los depósitos allegados a fin de hacer entrega a la adjudicataria MARÍA EUGENIA FARFÁN RAMÓN C.C. 51.712.794 de los pagos de impuesto predial, pago de servicio de Luz y pago del Condominio, visto a folio 222, por valor total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO PESOS (\$5.301.100.00), por consiguiente a la parte demandante TITULIZADORA COLOMBIA S.A. NIT 830089530-6 le corresponde un valor por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$87.098.900.00),


ANGELA MARCELA ARIAS BERNAL
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2013-0143

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena la entrega del producto del remate al ejecutante hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas, es decir, los depósitos judiciales existentes a la fecha, y que se encuentran pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito aprobada, al demandante TITULIZADORA COLOMBIA S.A. NIT 830089530-6 por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$87.098.900.00), así mismo se ordena fraccionar uno de los depósitos allegado a fin de hacer entrega a la adjudicataria MARÍA EUGENIA FARFÁN RAMÓN C.C. 51.712.794 de los pagos de impuesto predial, pago de servicio de Luz y pago del Condominio, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIEN PESOS (\$5.301.100.00).

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

AMAB.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de febrero de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2019-01114**

BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JUAN CARLOS ROSAS VILLAMIZAR.

Una vez revisado el libelo demandatorio y su anexos, el Despacho se percata que se otorgó poder a la Dra. Gladys Niño Cardenas para que se adelantara el presente proceso ejecutivo singular, sin embargo, conforme a los informes presentados en varios procesos que se adelantan en este despachos, la mencionada profesional del derecho falleció.

Por tanto, Despacho en aplicación del Artículo 85 de la codificación en cita, inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo ejecutante, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que esta presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-01114
AMAB.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de febrero de 2020 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. SUCESIÓN
RAD. 2019-1112**

La señora DORIS MARITZA GUTIÉRREZ DE SANABRIA en su condición de subrogataria a través de apoderado judicial, instaura demanda de sucesión causada por el señor SILVIO FIGUEROA LUNA (Q. E. P. D.)

Sería el caso admitir a trámite la solicitud de sucesión presentada, pero una vez verificada la misma se tiene que quien adelanta dicho trámite es Doris Maritza Gutiérrez de Sanabria, subrogataria de todos los gananciales que le correspondan a la señora Luz Marina Osorio de Figueroa, por lo que la solicitante a través de su apoderado judicial deberá adecuar la demandada conforme lo ordenado en el numeral 3 del artículo 488 y los numerales 6 y 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Además, una vez revisado el plenario, se desprende del líbello demandatorio que no reúne las exigencias del Numeral 6° del Artículo 489 del Código General del Proceso, como es que no se allega el avalúo de los bienes relictos, como tampoco se hizo la manifestación de que trata el numeral 4° del artículo 488 ibídem, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que subsane tales incongruencias dentro de la presente trámite.

Igualmente revisado el líbello y sus anexos, el Despacho observa que no se adjuntó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado ni de los traslados, conforme lo establece el artículo 89 del C. G. del P.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar las falencias que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SERGIO ARAQUE MOGOLLÓN en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

amab.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 19 de febrero de 2020 a las
8:00 A.M.


Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. DIVISORIO
RAD. 2019-1115**

El señor MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, impetran demanda DIVISORIA, en contra de ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y PRAXEDIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Teniendo en cuenta que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 406 del C. G. del P., el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Divisoria interpuesta por El señor MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial, en contra de ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y PRAXEDIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y PRAXEDIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-70507. Líbrese el oficio al Registrador en tal sentido.

QUINTO: RECONOCER al Doctor GUSTAVO HERNÁN SUESCUN RAMÍREZ como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES.

Rad. 2019-1115

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00371**

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), la suscrita Secretaria - encargada de liquidaciones de crédito y depósitos judiciales, deja constancia que revisada la liquidación presentada por la parte demandante, la cual es actualizada por el despacho a la fecha se encuentra para aprobar por el valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$14.766.706)**, así mismo se tiene que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se evidencia que existe un total de **QUINCE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$15.112.611)** en depósitos judiciales pendientes por entregar.

Conforme a lo anterior, se observa que, con los depósitos consignados, ya se encuentra cancelada la obligación hasta la liquidación del crédito que se está aprobando a fecha 18 de febrero de 2020.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria-Encargada de Depósitos Judiciales

Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a folio 87, obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, se procede a actualizar de la siguiente manera:

CAPITAL	\$13.117.786
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA AL 21 SEP 2018	\$21.873.908
DEPOSITOS ENTREGADOS	\$11.422.661
NUEVO CAPITAL	\$10.451.247
INTERES MORATORIO TASA PROMEDIO DE 2,43% 22 SEPT 18 a 18 FEB 2020	\$4.315.459
TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO	\$14.766.706

Por lo anterior, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$14.766.706)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 18 de febrero de 2020.

Así mismo, vista la constancia suscrita por la Secretaria-Encargada y teniendo en cuenta que a la fecha en que se aprobó la

liquidación del crédito la obligación que aquí se ejecuta se encuentra cancelada la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente.

En consecuencia de lo anterior, se ordenara entregar a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA C.C 60.292.108 la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$14.766.706)** y a la parte demandada EDGAR REINALDO PABON FERREIRA CC 5.434.916 y JAVIER SARABIA GAONA C.C 88.135.263, los depósitos restantes si no hubiere petición de remanente, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos si fuera el caso. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR, en contra de EDGAR REINALDO PABON FERREIRA y JAVIER SARABIA GAONA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$14.766.706) a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA C.C 60.292.108, y los depósitos restantes si no hubiere petición de remanente a la parte demandada EDGAR REINALDO PABON FERREIRA CC 5.434.916 y JAVIER SARABIA GAONA C.C 88.135.263, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos. Secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de febrero de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-01107

La señora MATILDE LEAL GELVES, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de MARIA ELISA BERBESI DIAZ y MYRIAM STELLA BERBESI DIAZ.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARIA ELISA BERBESI DIAZ y MYRIAM STELLA BERBESI DIAZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora MATILDE LEAL GELVES, las siguientes sumas:

1. UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto de capital vertido en la letra de cambio No. 211-9275891, mas los intereses de plazo causados a partir del día 15 de Noviembre de 2018 hasta el día 15 de Febrero de 2019, mas los intereses de mora causados a partir del 16 de Febrero de 2019, hasta que se efectue el pago total de la obligacion a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a MARIA ELISA BERBESI DIAZ y MYRIAM STELLA BERBESI DIAZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2019-1107

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO:RECONOCER al Doctor JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a el conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-01117

LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de YANETH ADRIANA ANAYA GAMBOA, JUAN FERNANDO ANAYA GAMBOA y ALIX MARIA PAREDES MORA.

Teniendo en cuenta que del documento allegado con la demanda (Contrato de Arrendamiento) se desprende que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores YANETH ADRIANA ANAYA GAMBOA, JUAN FERNANDO ANAYA GAMBOA y ALIX MARIA PAREDES MORA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., la suma de:

1. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), por concepto de los cánones correspondiente a los meses de Marzo y Abril de 2016, por valor de (\$500.000) cada uno, más los intereses moratorios causados desde el mes de Mayo de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores YANETH ADRIANA ANAYA GAMBOA, JUAN FERNANDO ANAYA GAMBOA y ALIX MARIA PAREDES MORA, conforme a lo prevé a los artículos 291, 292 o

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2019-1117

301 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora PAOLA ANDREINA LIZCANO RINCON, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO (MINIMA)
RAD. 2019-01110

BANCO PICHINCHA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva prendaria a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de LEIDY CAROLINA ALARCON RUEDA.

Teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA a LEIDY CAROLINA ALARCON RUEDA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO PICHINCHA S.A., la suma de:

A. PAGARE No. 5816750100486094:

1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ML (\$6.811.925) por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 28 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a LEIDY CAROLINA ALARCON RUEDA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora YULYS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 19 de
FEBRERO de 2020 a las 8:00
A.M.

Secretaria